

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IG4-08091  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000128**

**Bogotá D.C, 23/12/2025**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IG4-08091  
**TITULAR:** MINEROS S.A.  
**MINERAL:** MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS,  
MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS,  
MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS,  
MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS,  
MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS,  
MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,  
MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 1.989,56326 HECTÁREAS  
**DEPARTAMENTO:** ANTIOQUIA Y BOLIVAR  
**MUNICIPIO:** EL BAGRE Y MONTECRISTO  
**FECHA DE RMN:** 16/05/2012  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por RENUNCIA

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día **05 de marzo de 2012**, se suscribió el Contrato de Concesión No IG4-08081 entre la Autoridad Minera y la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **1.989,56326 hectáreas**, ubicada en el municipio de **MONTECRISTO** del departamento de **BOLÍVAR**, municipio de **EL BARGRE** del departamento de **ANTIOQUIA** por un término de **30 años**, contados a partir del día **16 de mayo de 2012**, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. **IG4-08091** con Código en el Registro Minero Nacional **IG4-08091** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **16 de mayo de 2012**, para una duración de **treinta (30)** años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. **IG4-08091** se definen los tiempos para cada etapa así:

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

- Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 A través de la Resolución VSC-00542 del 6 de junio del 2014 se declara suspensión de obligaciones del contrato IG4-08091 por un periodo de seis meses comprendido entre el 5 de febrero de 2014 hasta el 4 de agosto de 2014.

1.8 Mediante la Resolución GSC-ZO-00212 del 23 de octubre de 2014, se proroga la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión IG4-08091, del 5 de agosto de 2014 al 4 de febrero de 2015.

1.9 Mediante Resolución VSC No. 000407 del 10 de julio de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 1 de agosto de 2016, se prorrogó la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión del 5 de febrero de 2015 al 4 de agosto de 2015.

1.10 Mediante Resolución GSC No. 000303 del 18 de abril de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de agosto de 2016, se prorrogó la suspensión de obligaciones del 18 de septiembre de 2015 al 15 de julio de 2017.

1.11 Por medio de la Resolución GSC No. 000022 del 19 de enero de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de abril de 2015, se perfeccionó la cesión de derechos y obligaciones del contrato de concesión a favor de MINEROS S.A.

1.12 Mediante Resolución GSC No. 000930 del 18 de diciembre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de diciembre de 2017, se otorgó la suspensión de obligaciones del 25 de julio de 2017 al 14 de julio de 2018, con fundamento en la prórroga de la declaratoria de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, contenidas en el Resolución No. 1628 del 13 de julio de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1.13 Mediante Resolución GSC No. 000093 del 29 de enero de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de mayo de 2019, se prorrogó la suspensión de obligaciones por zona de protección especial y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, desde el 15 de julio de 2018 hasta el 15 de julio de 2019.

1.14 Mediante Resolución GSC No. 000901 del 13 de diciembre de 2019, se prorrogó la suspensión de obligaciones por zona de protección especial y desarrollo de los recursos

naturales renovables y del medio ambiente, desde el 20 de septiembre de 2019 hasta el 12 de julio de 2021.

1.15 A través de Resolución VSC No. 1196 del 10 de noviembre de 2021, se declaró la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión No. IG4-08091, por un periodo que inicia el 13 de julio de 2021 y finaliza el 08 de julio de 2023.

1.16 El 13 de mayo de 2022 mediante la Resolución VSC. No. 000380, la cual fue notificada ELECTRONICAMENTE mediante oficio 20229020480881 del 06/06/2022 y mediante certificado GGN-2022- EL-01428 el 16/06/2022, ejecutoriada y en firme el 06 de julio de 2022 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2024, se resolvió:

*“[...] ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por medio de radicado No. 20221001763892 del 22 de marzo del 2022, por el titular del Contrato de Concesión No. IG4-08091, sociedad MINEROS S.A., identificada con NIT. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. IG4-08091, cuyo titular minero es la sociedad MINEROS S.A. identificada con NIT. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. [...]”*

1.17 Conforme a lo señalado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses desde la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero, sin que el Punto de Atención Regional – PAR Medellín, haya logrado la suscripción del acta de liquidación. En consecuencia, además de lo previo se procede a exponer las siguientes justificaciones:

Durante la revisión adelantada por el Nivel Central respecto del proyecto de Acta de Liquidación Bilateral, se constató que el término de veintiocho (28) meses para realizar la liquidación de mutuo acuerdo se encuentra vencido. Este plazo ha sido reiterado por la entidad en el memorando No. 20203000275113 de 2020 y en el lineamiento contenido en el radicado No. 20183000263933 de 2018.

En virtud de lo anterior, y considerando que la competencia para realizar la liquidación bilateral se encuentra estrictamente limitada a dicho término, una vez vencido este, la actuación administrativa debe concluir con el cierre administrativo del trámite, por configurarse un hecho objetivo que impide continuar con el procedimiento de liquidación bilateral.

1.18 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de **Concesión No. IG4-08091**, se cuenta con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas Para la Detección de Actividades Mineras **No. IMG-00094** de fecha **30 de enero de 2025**, el Concepto Técnico No. **PARME-1833** de fecha 05 de diciembre de 2024 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.19 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año **2025** la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas Para la Detección de Actividades Mineras **No. IMG-00094** de fecha **30 de enero de 2025**, en el cual se concluyó lo siguiente:

*[...] CONCLUSIONES:*

*Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2024 y Diciembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Julio de 2024 para el área del título IG4-08091. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona [...]"*

## 3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico de Estado Final No. **PARME-1833** de fecha 05 de diciembre de 2024, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. **IG4-08091**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

*[...]*

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1. Mediante Resolución VSC-380 del 13 de mayo de 2022, CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.232 DE 2022, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por medio de radicado No. 20221001763892 del 22 de marzo del 2022, por el titular del Contrato de Concesión No. IG4-08091, sociedad MINEROS S.A., identificada con NIT. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. IG4-08091, cuyo titular minero es la sociedad MINEROS S.A. identificada con NIT. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 5



**Agencia  
Nacional de Minería**

*del Contrato de Concesión No. IG4-08091, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. IG4-08091, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.*

*3.2. El titular minero del contrato de concesión No. IG4-08091 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.*

*3.3. Mediante Concepto Técnico PARM No. 600 del 02/07/2024, se concluye que (...) Mediante Concepto Técnico PARM No. 359 del 4 de abril de 2022 se concluyó, entre otras cosas que “Respecto a la solicitud de renuncia presentada por el titular se conceptúa que el titular se encuentra al día en las obligaciones económicas (Canon Superficial) y las demás obligaciones, póliza de garantías vigente y Formatos Básicos Mineros al día”.*

*3.4. Mediante Concepto Técnico PARME 600 del 02/07/2024, se concluye que (...) Mediante Concepto Técnico PARM No. 359 del 4 de abril de 2022 se concluyó, entre otras cosas que “Respecto a la solicitud de renuncia presentada por el titular se conceptúa que el titular se encuentra al día en las obligaciones económicas (Canon Superficial) y las demás obligaciones, póliza de garantías vigente y Formatos Básicos Mineros al día”.*

*3.5. En el concepto técnico PARM 742 del 1/12/2023 se evaluó la Póliza Minero Ambiental No. 801007659 allegada por los titulares mediante radicado No. 55410-0 del 14 de julio de 2022, expedida por Seguros Confianza, con vigencia del 15 de mayo de 2022 hasta el 13 de mayo de 2025, por valor amparado de \$ 11.438.240,00 y correspondiente al periodo 3 años posterior a la terminación del Contrato de Concesión, fue evaluada en la herramienta Anna Minería y su concepto se reflejará en Auto independiente. Se recomendó APROBAR. Acogido por Concepto Técnico PARME 600 del 02/07/2024.*

*3.6. Una vez ejecutoriada y en firme la resolución VSC-380 del 13 de mayo de 2022, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.*

*3.7 Una vez en firme la presente resolución VSC-380 del 13 de mayo de 2022, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. IG4-08091, previo recibo del área objeto del contrato.*

*3.8. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IGA-08091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. [...]”*

En relación con el numeral 3.5 de las conclusiones del mencionado concepto técnico, se precisa que mediante radicado No. 55410-0 del 14 de julio de 2022, el titular allegó la Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental, expedida por la aseguradora Seguros Confianza y

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

remitida a través de Anna Minería, con vigencia comprendida entre el 15/05/2022 y el 13/05/2025.

La póliza fue evaluada técnicamente mediante la Tarea No. 10657167 del 15 de julio de 2022, en la cual se resolvió aprobarla desde el componente técnico, indicando lo siguiente:

*“Mediante Concepto Técnico PARM No. 359 del 4 de abril de 2022 se requirió, entre otras cosas “Constituir política minera ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001”. La Póliza Minero Ambiental No. 801007659 allegada por los titulares mediante radicado No. 55410-0 del 14 de julio de 2022, expedida por Seguros Confianza, con vigencia del 15 de mayo de 2022 hasta el 13 de mayo de 2025, por valor amparado de \$ 11.438.240,00 y correspondiente al periodo 3 años posterior a la terminación del Contrato de Concesión, se recomienda APROBAR.”*

No obstante lo anterior, desde el componente jurídico la póliza no fue aprobada, conforme a lo señalado en la Tarea No. 10657165 del 15 de julio de 2022, en la que se concluyó:

*“Analizada la póliza No. 801007659 de la aseguradora Seguros Confianza con vigencia del 15 de mayo de 2022 hasta el 13 de mayo de 2025 a la luz de lo consignado en la legislación minera y comercial correspondiente, se tiene que es correcta la información en lo que tiene que ver con el tomador, el asegurado y beneficiario; el objeto incluye la información del título minero, indicando minerales, municipio donde se encuentra; se encuentra debidamente suscrita por la compañía aseguradora y el tomador; hace referencia a la resolución que resuelve la solicitud de renuncia, indicando que la póliza se prórroga por el término de tres años más. Sin embargo, la vigencia de la póliza no cumple con los tres años que se requieren, puesto que debe ser hasta el 15 de mayo de 2025. Además, no se allegó recibo de pago, como tampoco los anexos o condiciones generales del seguro. En tal sentido, se recomienda requerir el ajuste de dicho seguro”*

### **3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

Que, el día 04 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión/ en virtud de aporte No. IG4-08091.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.

3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión/ en virtud de aporte No. IG4-08091 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Roberto Federico Hinojosa Luquez – Abogado PARME*  
*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*  
*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*  
*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*